



PROCESO: Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

RADICADO: 680014003015-2023-00061-00

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto para proveer. Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de declarativa, presentada por **MARÍA AZUCENA BONILLA BONILLA**, mediante apoderada judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. acredite que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que la solicitud de medidas cautelares no es procedente en la forma señala en la demanda.
2. Preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares que llegare a solicitar de forma adecuada.
3. Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
4. Indique la causa por la que este juzgado es competente por el factor territorial, conforme a las normas que rigen el tema (artículo 28 del C.G.P.)
5. Deberá indicar el número de identificación de cada uno de los demandados (Numeral 2° artículo 82 C.G.P.).

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa presentada por **MARÍA AZUCENA BONILLA BONILLA** mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar lo señalado.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 2 de marzo de 2023.